

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 25  
(De miércoles 14 de septiembre de 2022)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. PN-00008, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$400,000,000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 102  
(De miércoles 14 de septiembre de 2022)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, HECHO EN MONTREAL EL 6 DE OCTUBRE DE 2016

---

Resolución de Gabinete N° 103  
(De miércoles 14 de septiembre de 2022)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, HECHO EN MONTREAL EL 6 DE OCTUBRE DE 2016

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 122  
(De miércoles 14 de septiembre de 2022)

QUE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO, AFORO Y LAS RESTRICCIONES SANITARIAS PARA LOS VIAJEROS DICTADAS CON MOTIVO DE LA COVID-19

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-083-ADM  
(De miércoles 15 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SNDAESA, COMO PLATAFORMA DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN AGROCLIMÁTICA PARA CREAR RESILIENCIA EN LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE ANÁLISIS AGROCLIMÁTICOS OPORTUNOS, ADSCRITO A LA UACC DEL MIDA, EXTENSIBLE A TODAS LAS REGIONALES.

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 310

(De viernes 03 de junio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PROMESA.

---

Resolución N° 312  
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX.

---

Resolución N° 313  
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL.

---

Resolución N° 324  
(De miércoles 08 de junio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN VIDA MUJER.

---

Resolución N° 334  
(De viernes 10 de junio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA.

---

Resolución N° 346  
(De miércoles 15 de junio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN GRAMO DANSE".

---

Resolución N° 392  
(De viernes 01 de julio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN MAI PANAMÁ.

---

Resolución N° 404  
(De jueves 07 de julio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.).

---

Resolución N° 405  
(De jueves 07 de julio de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ.

---

**AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

Resolución N° AG-460A-2022  
(De martes 06 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO DANIEL FRANCO, AUDITOR EN EJERCICIO, CON NÚMERO DE EMPLEADO NO.6, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE CARGO.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 25

De 14 de septiembre del 2022

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No. PN-O0008, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por un monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riegos del Estado, del Viceministerio de Finanzas, mediante el Memo MEF-2021-51565, solicitó la viabilidad de recursos financieros contingentes con el propósito de mantener recursos financieros contingentes de emergencias disponibles ante cualquier amenaza de desastres naturales o de pandemias en materia de salud pública; en cumplimiento de sus lineamientos, estrategias y políticas de prevención de amenazas de desastres naturales y de salud pública en el país;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la nota MEF-2021-64577 de 01 de noviembre de 2021, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, recursos financieros por un monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00); con el propósito de contar con liquidez de dinero ante las amenazas y los impactos que producen los desastres naturales y en materia de salud pública y, por ende, amenacen las finanzas públicas del Estado;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público, a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, el 29 de junio de 2022 negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo No. PN-O0008 denominado “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública”;

Que mediante la Nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-16512 fechada el 5 de agosto de 2022, el Banco Interamericano de Desarrollo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Contrato de Préstamo No. PN-O0008 para financiar el programa denominado “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública” y comunicó que el mismo fue aprobado por su Directorio Ejecutivo mediante la Resolución DE-47/22 el 27 de julio de 2022, hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00);

Que el referido contrato, tiene como objetivo contar con recursos financieros contingentes de emergencias para estar cubiertos ante cualquier desastre natural y/o de salud pública al país y para contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas del país;

Que el mismo puede ser alcanzado a través de la mejora de la gestión financiera de los riesgos de

desastres naturales y salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias por desastres naturales y de salud pública;

Que según consta en la Nota CENA/237 de 8 de septiembre de 2022, el Consejo Económico Nacional, en reunión celebrada en esa misma fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.PN-O0008 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para financiar el programa denominado “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No. PN-O0008, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para financiar el programa denominado “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública”.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo No.PN-O0008, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia SOFR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
Periodo de Desembolso:	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final del Plazo del Préstamo.
Comisión de Desembolso:	Hasta el 0.75% pagadera sobre el monto de cada desembolso del Préstamo Contingente. Esta comisión será pagada en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de la fecha de cada desembolso. La comisión de desembolso será la que esté vigente al momento de cada desembolso y el porcentaje de ésta será el que establezca el Banco, La Comisión de Desembolso no se aplicará sobre montos desembolsados a través de Recursos de la Lista de Re-direccionamiento Automático (LRA).

Comisión de Inspección y Vigilancia: En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas, o al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.PN-O0008 que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008, Ley 248 de 29 de octubre de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

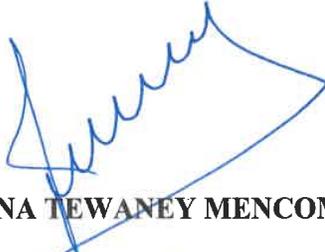
#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



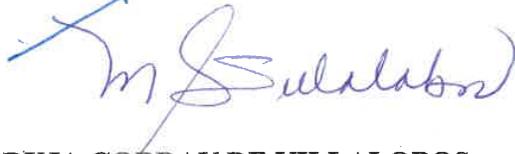
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

 El ministro de Comercio e Industrias,

**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

\_\_\_\_\_  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 102

De 14 de septiembre de 2022

Que autoriza a la Ministra de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que aprueba el Protocolo Relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 2016

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 14 de septiembre de 2022, Erika Mouynes, Ministra de Relaciones Exteriores, presentó el Proyecto de Ley que aprueba el Protocolo Relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 2016 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a Erika Mouynes, en su condición de Ministra de Relaciones Exteriores, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que aprueba Protocolo Relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 2016.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Ministra de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

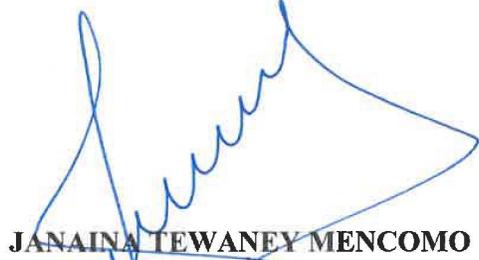
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



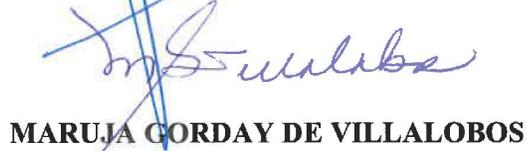
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 103

De 14 de septiembre de 2022

Que autoriza a la Ministra de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que aprueba el Protocolo Relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 2016

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete de 14 de septiembre de 2022, Erika Mouynes, Ministra de Relaciones Exteriores, presentó el Proyecto de Ley que aprueba el Protocolo Relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 2016 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a Erika Mouynes, en su condición de Ministra de Relaciones Exteriores, para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que aprueba Protocolo Relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 2016.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Ministra de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 165 de la Constitución Política de la República.

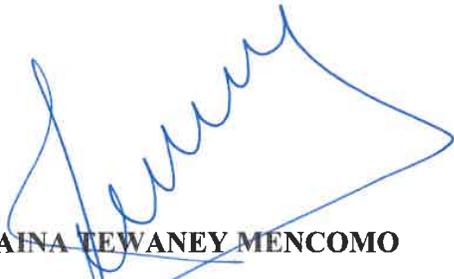
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



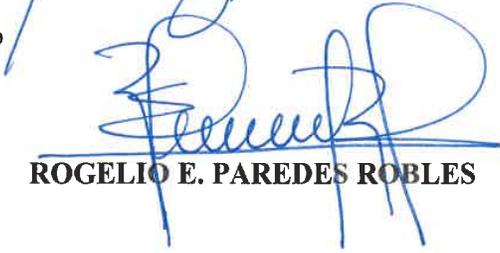
**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

—  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 122  
De 14 de Septiembre de 2022



Que ordena levantar las medidas sanitarias de distanciamiento físico, aforo y las restricciones sanitarias para los viajeros dictadas con motivo de la COVID-19

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que, como parte de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de evitar, controlar y mitiga la propagación de la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, se ordenó mantener distanciamiento físico y restricciones de aforo en todo el territorio nacional; y se ordenaron medidas de restricción sanitarias para el ingreso de viajeros al territorio nacional;

Que tomando en consideración los resultados logrados por la estrategia de vacunación contra la COVID-19, nivel nacional e internacional, su alta efectividad y cobertura en la población nacional que se traducen en una disminución significativa en los indicadores de letalidad y hospitalización, el Gobierno Nacional, estima prudente y necesario levantar algunas medidas sanitarias dictadas con motivo de la COVID-19, específicamente el distanciamiento físico y de aforo y las medidas sanitarias para el ingreso de viajeros al territorio nacional, permitiendo así la reactivación económica nacional; no obstante, manteniendo una permanente vigilancia y control de las situaciones sanitarias emergentes, para proteger la salud de la población;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena levantar la obligatoriedad del distanciamiento físico y de aforo establecidas en el territorio nacional con motivo de la COVID-19.

**Artículo 2.** Se ordena levantar las medidas de restricción sanitarias por COVID-19 establecidas para el ingreso de viajeros al territorio nacional.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.489 de 16 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo No.74 de 12 de febrero de 2021, el Decreto Ejecutivo No.771 de 19 de mayo de 2021, el Decreto Ejecutivo No.783 de 18 de junio de 2021, el Decreto Ejecutivo No.832 de 30 de agosto de 2021, el Decreto Ejecutivo No.852 de 29 de septiembre de 2021, Decreto Ejecutivo No.102 de 1 de julio de 2022, el Decreto Ejecutivo No.107 de 13 de julio de 2022; la Resolución No.177 de 13 de febrero de 2020, la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020, la Resolución No.630 de 30 de julio de 2021, la Resolución No.2339 de 9 de septiembre de 2021, la Resolución No.2552 de 1 de octubre de 2021, y la Resolución No.2878 de 12 de noviembre de 2021.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de 2022.

**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No.OAL-083-ADM PANAMÁ, DE 15 DE JUNIO DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, además, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, y establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, ordenando igualmente la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que mediante la Ley 12 de 25 de enero de 1973, se crea el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario** con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que mediante **Resuelto N° ALP-012-ADM-98** del 3 de marzo de 1998, se crea dentro del **MIDA**, la Unidad Ambiental, adscrita al Despacho del Ministro, con sede en la Ciudad de Panamá; que tiene como objetivo "ser el ente normativo y tendrá la capacidad de orientar, coordinar, regular y evaluar los proyectos del sector agropecuario en su relación con el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo los efectos de contaminación del medio ambiente; además de gestionar la incorporación de la variable ambiental en los procesos de planificación y desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario y facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente por todos los niveles del Ministerio de Desarrollo Agropecuario";

Que mediante la **RESOLUCIÓN No.OAL-095-ADM-2019**, de 4 de septiembre de 2019, se reestructura dentro del **MIDA** la Unidad Ambiental y en adelante se denomina **UNIDAD AGROAMBIENTAL y CAMBIO CLIMÁTICO (UACC)** adscrita al Despacho Superior.

Que Panamá, es signatario de Acuerdos y Convenios de:

- A) Estrategia y Plan de Acción de Yokohama, adoptados en la Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres Naturales (hoy concepto de fenómenos naturales), realizada en Yokohama, 1994;
- B) La Estrategia Internacional de Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (EIRD/ONU);
- C) La Declaración y el Marco de Acción de Sendai para el 2015-2035;
- D) El Marco Normativo Internacional de la Adaptación al Cambio Climático";
- E) Marco Estratégico para la Reducción de las Vulnerabilidades y Desastres en Centroamérica";
- F) La Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo, (CEPREDENAC, 2010),

Que, en el Marco de Acción de Sendai, estipula que "La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países".



Que la agricultura basada en datos puede incrementar la producción de los pequeños agricultores, actividad amenazada por el cambio climático, siendo necesaria el trabajo de los científicos en datos para mostrarle a los productores y gobiernos la importancia de la capacidad instalada.

Es por ello la importancia de una ciencia aplicada que combina la información meteorológica, estadística y agropecuaria denominada en el campo del saber científico como Agrometeorología que estudia la relación existente entre la agricultura y los fenómenos y procesos del clima.

Que el conocimiento adquirido por previas experiencias en materia de Seguridad Alimentaria en diversos países de Latinoamérica, donde el conocimiento de los pronósticos meteorológicos como base para realizar los análisis agroclimáticos a nivel decadal, mensual, estacional, anual, entre otros. Aunado a esto la experiencia técnica en relación a la fenología de los cultivos, los componentes fundamentales para el manejo del suelo y la respuesta al cultivo ante el cambio climático.

Que una proactiva actividad agropecuaria, donde los productores tengan a disposición herramientas e insumos que le apoyen en el máximo rendimiento de su actividad, tales como: proteger sus cultivos contra un clima impredecible y estabilizar sus rendimientos a un nivel más alto.

Que el “**SISTEMA NACIONAL DE DATA AGROCLIMÁTICA Y ESTADÍSTICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO**”, es una plataforma de intercambio de información para crear resiliencia en los sistemas agropecuarios frente al cambio climático, mediante la provisión de información agroclimática oportuna, implementado a través del programa de adaptación al Cambio Climático.

Bajo la premisa de acción climática urgente y de avance hacia un camino de desarrollo sostenible y resiliente; el Ministerio de Desarrollo Agropecuario da inicio a propuesta con visión de relevancia que tengan la información climática en tiempo real, para la reducción de los impactos negativos de la variabilidad climática en los sistemas productivos y su importancia en la toma de decisiones y la gestión anticipada ante los riesgos o amenazas por los cambios en el clima en el sector agropecuario.

Que existe un Convenio marco entre **ETESA** y **MIDA** en el que ambas partes convienen en formalizar para la colaboración en actividades de intercambio de información.

Que el **MIDA** a través de la **UACC**, implementó, en coordinación con **ETESA**, Comité Regional de Recursos Hidráulicos (**CRRH**), Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (**OIRSA**), Fundación Natura (**FN**) y el acompañamiento del Centro Internacional de Agricultura Tropical (**CIAT**) el desarrollo de **11 Mesas Técnicas Agroclimáticas** / cuyo objetivo es verter la información climática en **boletines agroclimáticos**, como ayuda al personal Técnico en las recomendaciones que ofrecen al productor.

Las Mesas Técnicas Agroclimáticas (**MTA**) forman parte de las acciones contempladas en el Plan Nacional del Cambio Climático para el Sector Agropecuario de Panamá (**PNCCSSA**), el cual busca contribuir con un nuevo enfoque proactivo que integre la adaptación al cambio climático, la mitigación de los gases de invernadero y la gestión de riesgo como elementos fundamentales en su compromiso con la seguridad alimentaria y nutricional.

Que las **MTA** constituyen uno de los compromisos del país ante las Contribuciones Nacionales Determinadas **NDC**.

Que las **MTA** es una herramienta en donde los técnicos del sector agropecuario, productores, autoridades locales y otros actores claves, participan y pueden analizar la información climática generada por **ETESA**, a fin de realizar recomendaciones técnicas a través de un Boletín Agroclimático que permitirá hacer los ajustes necesarios en los sistemas productivos.

Que el **SNDAESA** viene a contribuir al intercambio de información para crear resiliencia en los sistemas agropecuarios frente a cambio climático, mediante el fortalecimiento de



**SEXTO:** Para el buen desenvolvimiento de actividades de las MTA de Panamá, deberá nombrarse una Junta Directiva en cada región; las que estarán integradas de la siguiente manera:

**Un (a) Coordinador (a);** UACC REGIONAL

**Un (a) secretario (a);** Agrícola y Pecuario (MIDA)

**Vocal;** Serán elegidos de los representantes de actores claves de cada región.

**Dos Fiscales;** Oficina Enlace Panamá

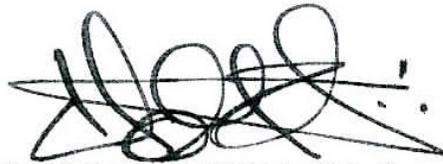
La Junta Directiva, tendrá una duración de dos (2) años a partir del nombramiento en Asamblea y la misma puede ser reelecta, con rotación de los cargos, bajo el procedimiento que se establece en el artículo quinto del presente Resuelto.

**SÉPTIMO:** Cada MTA de Panamá, deberá elaborar un reglamento operativo para optimizar sus funciones, de la misma manera se elaborarán y aprobarán Manuales, Formatos y demás documentos necesarios para su buen funcionamiento y fortalecimiento institucional, en Legal y debida forma, para lo cual queda debidamente facultado, debiendo depositar dicha documentación ante la Unidad Agroambiental y Cambio Climático del MIDA.

**OCTAVO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 41 de 1998, Decreto Ejecutivo No.35 de 26 de febrero de 2007 y Resolución N° OAL 059-2019 de 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Viceministro



**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 21 de agosto de 20 22



Secretaria



*Despacho Superior*

**Resolución No. 310**  
**(De 3 de junio de 2022)**



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN PROMESA**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN PROMESA**, debidamente registrada al Folio No. 36018 (M) de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público Panamá, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ENRIQUE CASTILLO HENRÍQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-282-216, mediante apoderado legal, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Chiriquí, de la cédula de identidad personal del señor **CARLOS ENRIQUE CASTILLO HENRÍQUEZ**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 27,531 de 19 de diciembre de 2011, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN PROMESA** (fjs.6-16).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN PROMESA** (fj.17).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la organización presta un servicio social (fjs.23-28).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que la misma cumple con los requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN PROMESA**, visible al dorso de la foja 8 del expediente administrativo, se observan los siguientes:

1. Promover acciones que conlleven al mejoramiento socioeconómico como el profesional de sus asociados.
2. Colaborar con todas las autoridades y organizaciones privadas ya sean nacionales o internacionales en la ejecución de acciones, políticas y programas que redunden en beneficio tangible para la niñez, la juventud y la familia en todas las comunidades del país, presentando propuestas concretas, basadas en el análisis científico de la realidad de cada comunidad, en materia de menores amenazados solamente.
3. Participar como parte interesada, en todo proyecto, planes, programas y resoluciones relativas a los menores, que desarrollen distintas organizaciones públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales.
4. Fomentar las relaciones de la Fundación con las diferentes asociaciones reconocidas por las autoridades panameñas, promoviendo su integración al desarrollo de las comunidades del país.
5. Realizar todas aquellas actividades contempladas en el Estatuto y que no estuvieren prohibidas por la ley.
6. Fomentar entre sus asociados la participación en todas y cada una de las actividades.

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la **FUNDACIÓN PROMESA**, se evidencia que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Resolución No. 310 de 3 de junio de 2022 - Pág. 2

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **FUNDACIÓN PROMESA**, debidamente inscrita al Folio No. 36018, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA INES CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL

  
Dra. Marianela Landau  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior*

**Resolución No. 312  
(De 6 de junio de 2022)**



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX**, debidamente inscrita al Folio No. 25043281 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público Panamá, cuyo vicepresidente y representante legal, en ausencia del presidente, es la señora **GINA IVETH FORTE TAYLOR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-489-723, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-5).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal de la señora **GINA IVETH FORTE TAYLOR**, representante legal de la organización (fj.6).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 11,411 de 7 de septiembre de 2020, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la personería jurídica de la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX** (fjs.10-29).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública 2,865 de 25 de febrero de 2021, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Asamblea General de los Miembros del **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX** (fjs.30-34).
5. Copia autenticada de la Escritura Pública 617 de 12 de enero de 2022, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Asamblea General de los Miembros del **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX** (fjs.35-39).
6. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX** (fj.42).
7. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.43-129).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que la misma cumple con requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, posee, como objetivo principal, promover y desarrollar iniciativas de impacto social y ambiental destinadas a facilitar las mejores condiciones de vida a todos los sectores de la sociedad; y como objetivos específicos de la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX**, visibles de fojas 18 a 19 del expediente administrativo, se observan los siguientes:

1. Promover y desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social y/o ambiental, la concertación y participación de la comunidad en la gestión de este desarrollo.
2. Generar y promocionar actividades que faciliten la asistencia económica y el acceso a mejores condiciones de vida a todos los sectores de la sociedad.
3. Fomentar el desarrollo sostenible a través de la educación y la promoción del emprendimiento.
4. Realizar actividades de construcción de vivienda y cualquier otro tipo de obra de infraestructura, para beneficiar sectores de población vulnerable, en riesgo o situación de pobreza.
5. Realizar actividades y proyectos orientados a la protección y conservación del medio ambiente.
6. Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías poblacionales en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.



7. Acceder a fondos nacionales e internacionales que permitan implementar las acciones de la estrategia de sostenibilidad para la disminución de la huella de carbono y la conservación de la biodiversidad.

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX**, se evidencia que la misma tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **INSTITUTO DE DESARROLLO CEMEX**, debidamente inscrita al Folio No. 25043281, de la Sección de Personas jurídicas del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Inés Castillo de Sanmartín*  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
*Mariacarla Luján*  
**Dra. Mariacarla Luján**  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





*Despacho Superior*

**Resolución No. 313  
(De 6 de junio de 2022)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL**, debidamente inscrita al Folio No. 25048928 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **ANA CRISTINA AROSEMENA BENEDETTI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-742-1158, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **ANA CRISTINA AROSEMENA BENEDETTI**, representante legal de la organización (fj.4).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 5,724 de 29 de marzo de 2022, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la organización denominada **CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL** (fjs.6-31).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.32-45);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL**, visibles a foja 7 del expediente administrativo, están:

1. Proveer y ofrecer apoyo, asistencia e investigación sobre el terreno en los países en desarrollo, en cooperación con las autoridades gubernamentales y locales, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones educativas, de investigación y médicas y otras organizaciones benéficas, de bienestar social, de servicio comunitario y de socorro, para el mejoramiento de las condiciones de vida, y la salud y el bienestar de las personas en los países en desarrollo, que puede incluir, entre otros esfuerzos, asistir con el desarrollo, implementación y mejoramiento de los programas de atención, prevención, pruebas y tratamiento del VIH/SIDA y otras enfermedades y problemas de salud pública, desarrollar y participar en proyectos de construcción e infraestructura local, agrícola, rural y de desarrollo comunitario en áreas empobrecidas, afectadas por la sequía, afectadas por enfermedades o económicamente deprimidas; y otros programas para aliviar la pobreza, el hambre o las enfermedades.
2. Hacer tales actos y llevar a cabo dichas actividades que fueran permitidas por sociedades sin fines de lucro según la ley del Estado de Delaware y cualquier parte del mundo;

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL**, visibles de fojas 32 a la 45 del expediente administrativo, se evidencia que la organización desarrolla actividades exclusivamente para fines caritativos, científicos, sociales y educativos, que inciden directamente sobre terrenos de países en desarrollo;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las

Resolución No. 313 de 6 de junio de 2022 - Pág. 2

labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a la organización denominada **CENTERS FOR INTERNATIONAL PROGRAMS FILIAL**, debidamente inscrita al Folio No. 25048928 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
  
Dra. Marianela Landau  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior*

**Resolución No. 324  
(De 8 de junio de 2022)**



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER**, debidamente inscrita al Folio No. 25046710, de la Sección Mercantil del Registro Público Panamá, cuyo representante legal es la señora **SUKY KARINA YARD PIMIENTA DE DÍAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-701-431, mediante apoderada legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal de la señora **SUKY KARINA YARD PIMIENTA DE DÍAZ**, representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 7.220 de 28 de junio de 2021, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la personería jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER** (fjs.5-16).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER** (fj.17).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.18-30).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada por la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER**, se pudo constatar que la misma cumple con los requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, presenta, como objetivo principal, el contribuir a desarrollar, afirmar, fortalecer, establecer, levantar, posicionar y despertar a la mujer; y como fines específicos, visibles a foja 8 del expediente administrativo, se observan los siguientes:

1. Preparar a la mujer, niña y/o adolescentes para que desarrolle aptitudes y actitudes a través de seminarios, charlas, talleres, capacitaciones, cursos, conversatorios, conferencias, asesorías y diferentes actividades que le permitan alcanzar su crecimiento espiritual, profesional, humano y emocional, convirtiéndolas en agentes de cambio para la sociedad y siendo multiplicadoras de esos cambios.
2. Contribuir a erradicar y/o reducir los porcentajes de cualquier conducta que sea discriminatoria y menoscabe a la mujer por su condición, alcanzando la equidad y a igualdad de la mujer en la sociedad panameña.
3. Empoderar a la mujer en todos los ámbitos para que participe en la economía, en el ejercicio del poder político, y en la toma de decisiones, exaltando su autonomía, capacidad e iniciativa.
4. Servir de enlace a otras fundaciones y asociaciones nacionales e internacionales con el mismo objetivo o similar, para el desarrollo y expansión de la visión futurista y progresiva a favor de la mujer.
5. Proveer de herramientas de aquellas mujeres dispuestas a establecer paradigmas progresistas en su vida que contribuyan al desarrollo integral de la sociedad dentro de la cual interactúan y pertenecen.

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER**, se evidencia que esta tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza multidimensional, y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Resolución No. 324 de 8 de junio de 2022 - Pág. 2

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **FUNDACIÓN VIDA MUJER**, debidamente inscrita al Folio No. 25046710, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

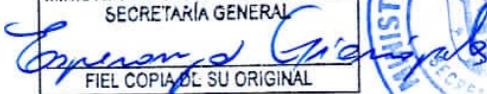
**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





*Despacho Superior*

**Resolución No. 334  
(De 10 de junio de 2022)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA**, debidamente inscrita al Folio No. 25045661 de la Sección Mercantil del Registro Público Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ ALBERTO BONILLA AGRAZAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-383-195, mediante apoderada legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Este, de la cédula de identidad personal del señor **JOSÉ ALBERTO BONILLA AGRAZAL**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 11549 de 07 de junio de 2021, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la personería jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA** (fjs 8-16).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA** (fj.19).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.22-30).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que la misma cumple con los requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, presenta, como objetivo fundamental la elaboración de proyectos y programas de asistencia social, enmarcados en los propósitos de velar por el mejoramiento de las condiciones sociales, educativas, de salud, y de personas de escasos recursos; y, como fines específicos de la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA**, visibles a foja 11 (frente y dorso) del expediente administrativo, se observan los siguientes:

1. Asociar, con sujeción a las leyes y el estatuto, el interés de las personas naturales y jurídicas, en comprometerse en la búsqueda de fórmulas que permitan brindarles a las personas de escasos recursos, soluciones o alternativas a los problemas fundamentales de salud, sociales y educativos.
2. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad en nuestro país, favoreciendo su integración social y laborar e impulsando una actividad necesaria en la reparación de sillas de rueda y otros equipos ortopédicos.
3. Promover y apoyar a través de los medios a su alcance, las iniciativas que tiendan al progreso social de los individuos que sean efectivamente apoyados por acciones de la Fundación.
4. Contribuir al desarrollo social, a través del fenómeno de actividades conjuntas con entes de carácter privado como gubernamental.
5. Convergencia en planes concretos, cuyos resultados demuestren el carácter social y no lucrativo para el que fue creada la Fundación.
6. Canalizar recursos económicos hacia los Fines de la Fundación, constituyéndose una vía alterna por medio de la cual se haga más eficiente la asistencia social y se logren con mayor celeridad la obtención de respuestas a problemas fundamentales.
7. Coordinar programas de comunicación con entidades del Estado, entes privados y organizaciones o dependencias educacionales en los cuales se revelen las iniciativas y proyectos alcanzados por la Fundación, creando las condiciones para que públicamente se conozca acerca de la misma.

Resolución No. 334 de 10 de junio de 2022 - Pág. 2

- 
8. Mantener un servicio de consulta con otras asociaciones o fundaciones extranjeras y a través de las cuales se establezcan nexos que suministren las experiencias de otras latitudes en cuanto a la asistencia social; así como, captar el interés internacional por el desarrollo de actividades que realice la Fundación.
  9. Intervenir a juicio de la Junta Directiva en aquellos asuntos que afecten directa o indirectamente el normal desarrollo de las obras sociales, educativas, de salud y deporte, alcanzadas por la Fundación.
  10. Podrá cuando así convenga a los fines de la Fundación y mediante acuerdo de su Junta Directiva, vincularse o integrarse transitoriamente con instituciones similares, nacionales o extranjeras que tengan finalidades compatibles con sus principios constitutivos y admitir como miembro a personas y empresas de tales instituciones o países.
  11. Obtener una mayor tecnificación de su personal, con programas becarios que le permitan alcanzar conocimientos afines al desempeño de sus funciones de la Fundación.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA**, se evidencia que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **FUNDACIÓN BENÉFICA BONILLA**, debidamente inscrita al Folio No. 25045661, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL

  
Dra. Marianela Landau  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





*Despacho Superior*

**Resolución No. 346  
(De 15 de junio de 2022)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la Fundación denominada **“FUNDACIÓN GRAMO DANSE”**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN GRAMO DANSE**, debidamente inscrita al Folio No. 25023997, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es la señora **XIMENA ISABEL ELETA QUELQUEJEU DE SIERRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-247-487, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-5).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **XIMENA ISABEL ELETA QUELQUEJEU DE SIERRA**, representante legal de la organización (fj.7).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.9).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 495 de 7 de enero de 2015, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica a la **FUNDACIÓN GRAMO DANSE** (fjs. 10-40).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.42-79);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN GRAMO DANSE**, visibles a fojas 21 y 22 del expediente administrativo, se encuentran los siguientes:

1. Cultivar el amor por la danza y las artes.
2. Promover la innovación, apreciación artística y la cultura en la niñez y en la población adulta a través de la danza y las artes.
3. Liderar la fusión de la danza contemporánea y la danza aérea como aporte a la construcción de la identidad panameña.
4. Contribuir en la formación integral, la preservación de la cultura panameña y el mejoramiento de la calidad de vida de hombres y mujeres que integran la sociedad panameña.
5. Hacer alianzas con otras organizaciones y/o instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, con objetivos y fines similares.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN GRAMO DANSE**, visibles de fojas 42 a la 79 del expediente administrativo, se evidencia que esta tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, en este caso, las personas adultas mayores, y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

*Dorena*

Resolución No. 346 de 15 de junio de 2022 - Pág. 2

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN GRAMO DANSE**, debidamente inscrita al Folio No. 25023997 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

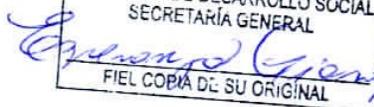
**SEGUNDO:** ADVERTIR que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 2305 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL

En Panamá, a las diez y once del 12:11 P.M.  
del día veintiocho (28)  
de julio del año veintidos 2022,  
notificamos a: María del Mar Barrantes  
representante de: Fundación Gramo Danse  
la resolución 346 de junio 15 de  
junio del año veintidos 2022  
Firma: María del Mar Barrantes  
Cédula: 8481491



*Despacho Superior*

**Resolución No. 392  
(De 1 de julio de 2022)**

“Que reconoce como entidad de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ**, debidamente inscrita al Folio No. 25048644, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **VYLMA YADYRA YÁNEZ ZURITA DE PAZYMIÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-417, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **VYLMA YADYRA YÁNEZ ZURITA DE PAZYMIÑO**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ** (fj.6).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 2,372 de 10 de marzo de 2022, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la Personería Jurídica a la organización denominada **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ** (fjs.8-21).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la organización presta un servicio social (fjs.22-38);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines de la organización denominada **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ**, visibles a foja 14 del expediente administrativo, se contempla ofrecer herramientas de asistencia social y terapéutica a personas y sectores vulnerables. La misión de la organización es mejorar la calidad de vida y salud mental de las personas vulnerables. La **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ** está constituida por un grupo de personas comprometidas con la población panameña, especialmente los adultos mayores, con miras a mejorar la calidad de vida y salud mental de las personas vulnerables;

Que luego de la revisión de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ**, ha quedado evidenciado que esta tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional, especialmente la población adulta mayor;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **FUNDACIÓN MAI PANAMÁ**, debidamente inscrita al Folio No. 25048644, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Resolución No. 392 de 1 de julio de 2022 - Pág. 2

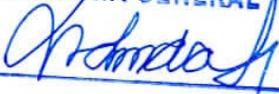
**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
  
Dra. Marianela Landau  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior*

Resolución No. 404  
(De 7 de julio de 2022)



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la Fundación denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.)**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.)**, debidamente inscrita al Folio No. 25039616, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **ANYELINO ABDUL ÁBREGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-723-1087, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **ANYELINO ABDUL ÁBREGO**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.7).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 4,444 de 27 de marzo de 2019, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.)** (fjs. 8-20).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.22-33);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.)**, visibles a foja 12 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Promover la atención de las personas con movilidad reducida, en atención médica, rehabilitación escolar, moral, física y social dentro de nuestras posibilidades;
2. Promover los derechos y responsabilidades tanto de las personas con movilidad reducida, como también de sus familiares;
3. Lograr el funcionamiento de las personas con movilidad reducida en su entorno comunitario en condiciones normales y calidad de vida;
4. Asegurar el mantenimiento de las personas con movilidad reducida en la comunidad de manera independiente;
5. Apoyar a familiares y usuarios en manejo de técnicas en el proceso de rehabilitación y ajuste social de la familia;
6. Favorecer la recuperación del conjunto de destreza, habilidades y competencias necesarias de las personas con movilidad reducida;

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.)**, visibles de fojas 22 a la 33 del expediente administrativo, se evidencia que la organización tiene como objetivo fundamental velar por un servicio adecuado y apropiado dirigido a brindar una mejor calidad de vida a las personas vulnerables, con movilidad reducida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto

Resolución No. 404 de 7 de julio de 2022 - Pág. 2

de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE COLÓN (A.P.M.O.R.)**, debidamente inscrita al Folio No. 25039616, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Ines Castillo*  
**MARÍA INES CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
*Esmeralda Cisneros*  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORÍA SOCIAL  
En Panamá a los DOS TRAYMIN Y VEINTI TRES (23)  
del día DOS (2)  
de AGOSTO de VEINTI DOS (22)  
notificamos por POB ESCRITO  
representante APMOR  
la resolución 404 ESTILE 7  
70170 VEINTI 7-22  
Firma:  
Cédula: 8-989-1269



*Despacho Superior*

**Resolución No. 405**  
**(De 7 de julio de 2022)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la Fundación denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ**, debidamente inscrita al Folio No. 35128 (M) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **APOLINAR MORALES RENTERÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-16-1621, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **APOLINAR MORALES RENTERÍA**, representante legal de la organización (fj.4).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 15,289 de 19 de julio de 2011, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ** (fjs. 37-55).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.9-12);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los objetivos generales de la organización denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ**, visibles a foja 39 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Promover programas de desarrollo tendientes a mejorar la condición espiritual, moral y socioeconómica de las personas que integran la sociedad panameña y a nivel internacional.
2. Formar líderes para la obra del ministerio, favoreciendo la adecuada atención a la niñez y juventud como objetivo para el futuro desarrollo de la sociedad, por medio de capacitación cristiana y organización comunitaria;

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ**, visibles de fojas 9 a 12 del expediente administrativo, se observa que la misma brinda un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional, contribuyendo así al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, se colige que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PRÍNCIPE DE PAZ**, debidamente inscrita al Folio No. 35128, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Resolución No. 405 de 7 de julio de 2022 - Pág. 2

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Maria Inés Castillo*  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
*Exp. No. 405*  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
Ex. No. 405 de 7 de julio de 2022 (2022)  
Fecha: 15 de Julio de 2022  
Asociación Cristiana Principio de Paz  
\* Apaluz M. Morales  
5-16-1621



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Resolución No. AG-460A-2022  
Del 6 de septiembre de 2022**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley No.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior, y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación de una persona encargada como Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, desde el 7 al 19 de septiembre de 2022, en vista de que el titular se encontrara de viaje en misión oficial, durante ese período.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DESIGNAR** al licenciado Daniel Franco, varón, panameño, mayor de edad, Auditor en Ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7-85-2592, con número de empleado No. 6, como Jefe del Departamento de Auditoría Interna, Encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas las funciones inherentes a este cargo.

**ARTÍCULO 2:** Esta Resolución entrará a regir a partir del siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO 3:** Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000, y demás complementarias y concordantes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PEDRO CASTILLO GARIBALDO**  
Administrador General



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 3:25 DE LA tarde
  
 DEL DÍA 9 DEL MES Sept. DEL AÑO 2022
  
 NOTIFICA Danny Franco
  
 DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE.

José Manuel H.
  
 NOTIFICADO



El Suscrito Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario  
**CERTIFICA**

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 09 de septiembre de 2022

Secretario General de la AAUD

## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FARMACIA OCCIDENTE**, ubicado en calle principal, entrando por la vía Panamericana, urbanización Chapala, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de **CLÍNICA HOSPITAL OCCIDENTE S.A.**, con RUC 155691490-2-2020, con aviso de operaciones 2021-0, le han sido traspasados todos los derechos del negocio a **JONATHAN ALEXANDER GUERRA**, con cédula de identidad personal 8-804-2081, quien en el futuro podrá usar el mismo nombre comercial si lo desea. **VÍCTOR ALONSO GUMBS PADILLA**. PE-5-584. L. 202-117158501. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **VÍCTOR CERVELIO RODRÍGUEZ NOVOA**, con cédula de identidad personal No. 8-479-157, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VÍCTOR**, con aviso de operación No. 8-479-157-2010-232316, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en sector Rojas No. 1, 1220, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, traspaso dicho negocio a **ERÁCLIDE ALABARCA MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-906-1130. L. 202-117107768. Tercera publicación.

---

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **CASA DE EMPEÑOS EL BILLETÓN (DRACMAS INVESTMENT, S.A.)**, ha vendido a **CASA DE EMPEÑOS MAS ME DAN, (CENTRO PANAMÁ PJV, S.A.)** activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado Casa de Empeño El Billetón, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle Central, a un costado de El Machetazo, y que ha vendido operando al amparo del aviso de operación No. 267129-1-405472-2007-21384 (licencia No. 2022-1409), por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento de **CENTRO PANAMÁ PJV, S.A. (Casa de Empeño Mas Me Dan Santa Ana)**, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado. L. 202-117210489. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **WING LUNG CHEUNG**, de nacionalidad británica, mayor de edad, cédula de identidad No. E-8-67166, traspaso mi establecimiento comercial denominado **CAR WASH ZONA 74**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 74, con el aviso de operación No. E-8-67166-2020-574231238, traspaso a la sociedad **INVERSIONES ZONA 74, S.A.**, inscrita al Folio 155721336 de la Sección de Mercantil del Registro Público. Wing Lung Cheung. Cédula E-8-67166. L. 202-117198044. Primera publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la escritura pública No. 4613 del 9 de mayo de 2022, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de agosto de 2022, al Folio 17323 (U), Asiento 8 Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido disuelta la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN PEDREGAL** con R.U.C. 911331-1-17323 DV 27. L. 9894510. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la escritura pública No. 4614 del 9 de mayo de 2022, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 12 de agosto de 2022, al Folio 8139 (U), Asiento 3 Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido disuelta la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN FEMOSA** con R.U.C. 446396-1-8139 DV 75. L. 9894509. Única publicación.

# EDICTOS



PROVINCIA DE HERRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA  
 TELEFAX 913-1006.  
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

## EDICTO N° 19.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado la señora MARY PEÑA GALLARDO DE PÉREZ, mujer, panameña, cedula 6-59-115, residente en El Rincón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en el corregimiento de El Rincón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has+ 1 Has + 160.00 M2** que será segregado del Folio Real N° 13440, Rollo 1574, documento 2, Código de Ubicación 6603, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **MARY PEÑA GALLARDO DE PEREZ.**

Son sus linderos: **Norte:** Finca N°161, tomo 7 R A, Folio 404, propiedad de Carlos Velásquez Jaén, Código de Ubicación 6603, **Sur:** Resto libre del folio real N° 13440, Rollo 1574, Doc. 2, Cod. De Ubic. 6603, propiedad del Municipio de Santa María (usuario) Benjamín Peña, **Este:** Finca N°161, tomo 7 R A, Folio 404, propiedad de Carlos Velásquez Jaén, Código de Ubicación 6603, y al **Oeste:** Resto libre de la Finca 13440, rollo 1574, propiedad del Municipio de Santa María, usuario Armando Ríos.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Licdo. Julio Ulloa De La Rosa**  
 Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.



**Lastenia E. Rodríguez**  
 Secretaria General



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.117.193.767



REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
PROVINCIA DE PANAMÁ  
Tel: 508-9800/9861  
[www.musami.gob.pa](http://www.musami.gob.pa)



**EDICTO EMPLAZATORIO N. ° 140-DAL-2022.**

Hace saber, que el señor **EULOGIO DEGRACIA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **4PI-10-55**, ha solicitado ante esta municipalidad de la Alcaldía de San Miguelito, la adjudicación del lote de terreno, identificado con la **nomenclatura A-6**, ubicado en el **Valle de Urraca, sector A del Vallecito**, corregimiento de Arnulfo Arias Madrid, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, situado sobre la **finca No.285300**, DOC.1399793, Cod. Ubic. 8A05, propiedad del Municipio de San Miguelito, según información brindada por el Departamento de Agrimensura de la Dirección de Ingeniería, con un **área aproximada de 273.53m<sup>2</sup>**, según **Informe Técnico** de inspección en campo, con fecha del 10 de agosto del 2021, visto en el expediente en trámite.

Por lo que, cumplido con los procedimientos establecidos en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio de 1991**, el cual se reglamenta la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terreno de propiedad del Municipio de San Miguelito, se procede entonces para efectos legales a fijar el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de San Miguelito, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el terreno descrito en líneas anteriores y de igual manera en el mismo predio solicitado en adjudicación.

Por consiguiente, se le hace entrega de copia del descrito edicto a la parte peticionaria, para que proceda con la publicación del mismo por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, fundamentado en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991**, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, **artículo Décimo Segundo**.

(Fdo.) Señor Alcalde Héctor Valdés Carrasquilla, (Fdo.) Lcdo. Simón Santos Secretario General Encargado.

Dado en el distrito de San Miguelito a los **ocho (8) días**, del mes de **marzo del 2022**.

Héctor Valdés Carrasquilla  
Señor. Alcalde.

HVC/SS/CT/ap.  
SJ-202-PAL-2021.



Lcdo. Simón Santos  
Secretario General Encargado



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 51 AÑOS CRECIENDO CONTIGO

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-117188845**